

DECRETO N° 4424 MH

Paraná, 22 de setiembre de 2003

VISTO:

Las Leyes N°s. 9359, 9407, 9465 y 9494 y los Decretos N°s. 2024/03 MH, 2025/03 MH, 2567/03 MH, 2568/03 MH, 2569/03 MH y 4346 MH; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Provinciales N° 9359, 9407 y 9465, se autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería denominadas “Federal”;

Que el artículo 9º de la Ley N° 9359, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de las Letras de Tesorería denominadas “Federal” que se encuentren en circulación facultándolo a efectuar la reglamentación correspondiente con la única salvedad de que el proceso no puede ser efectuado por sobre la par;

Que en fecha 16 de abril del año dos mil tres, la Provincia suscribió con el Estado Nacional el Convenio de adhesión al Programa de Unificación Monetaria complementaria al Convenio de Financiamiento, el que fuera aprobado por la Ley N° 9494;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos N°s. 2024/03 MH, 2025/03 MH, 2567/03 MH, 2568/03 MH y 2569/03 MH, los que conforman conjuntamente con la Ley N° 9494, la reglamentación del rescate anticipado de las Letras de Tesorería denominadas “Federal”;

Que por Decreto N° 4346/03 MH de fecha 18 de setiembre de 2003, se ha insistido en la aprobación y autorización de los decretos referenciados;

Que por Decreto N° 2025/03 MH, se convalidó el convenio celebrado entre la Provincia y diversas cajas previsionales profesionales;

Que mediante el Decreto N° 2567/03 MH se ha dispuesto las características que deben poseer los títulos a emitir por la Provincia con el objeto de reconocerle a las cajas previsionales profesionales la diferencia entre el Valor Nominal de las Letras de Tesorería “Federal” presentadas al programa de rescate y el precio de corte dispuesto por el Ministerio de Economía de la Nación, para dicha ocasión;

Que se han presentado formalmente las cajas previsionales profesionales comprendidas, adjuntando la documentación respaldatoria que justifica los importes presentados al programa de rescate anticipado y de la que surge el monto total de emisión;

Que por lo expuesto corresponde ordenar la emisión de los valores;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º -Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, el título de la deuda pública denominada "rescate anticipado federal - Decreto N° 2567", destinado a compensar la diferencia entre el valor nominal de las Letras de Tesorería "Federal", y el precio de corte dispuesto por el Ministerio de Economía de la Nación en el proceso de rescate, a las cajas previsionales de profesionales, en las condiciones particulares que se detallan a continuación:

Monto: hasta pesos cuatro millones ciento noventa mil seiscientos siete (\$ 4.190.607).

Moneda de emisión y pago: pesos.

Fecha de emisión: 1 de julio de 2003.

Plazo: cuatro (4) años.

Fecha de vencimiento: 1 de julio de 2007.

Amortización: se efectuará en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al veinticinco por ciento (25%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 1 de julio de 2004.

Intereses: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del dos por ciento (2%) anual, los que serán pagaderos por trimestre vencido.

Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo cuarto del Decreto Nacional N° 214/02, a partir de la fecha de emisión.

Exenciones tributarias: tanto la emisión como la transferencia estará exenta del impuesto a los sellos, al igual que todos los convenios e instrumentos que sean su consecuencia.

Colocación: los bonos cuya emisión se dispone serán entregados a la par.

Registro escritural: los bonos serán escriturales, y serán registrados en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

Garantía: contarán con la garantía de la Provincia.

Rescate anticipado: la Provincia podrá rescatar anticipadamente los bonos a su valor residual. El anuncio del rescate anticipado será realizado como mínimo con sesenta (60) días de antelación.

Art. 2º - Los títulos que se emitan de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior podrán utilizarse en los términos del artículo 74º del Código Fiscal (t.o. Decreto Nº 2093/00 MEOSP).

Art. 3º - La Tesorería General de la Provincia deberá comunicar a la Contaduría General de la Provincia las registraciones que ordene para cada operación.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO A. MONTIEL
Oscar A. Berón